



Expediente 2020/007.PRI.SER.ABR.MC – LOTE 2

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS MATERIALES PARA LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

LOTE 2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De una parte, D. Miguel Ángel Sotelo Vázquez, Gerente de la Universidad de Alcalá en virtud de nombramiento efectuado a su favor por Resolución del Rector de la UAH de fecha 18 de marzo de 2019 (B.O.C.M. Núm. 90 de 16 de abril de 2019) y Órgano de Contratación en virtud de Resolución de desconcentración de competencias del Rector de la UAH de fecha 19 de marzo de 2018 (BOCM nº 75, de 28 de marzo de 2018).

De otra, D^a. María Jesús Marchal Gallego y D. Luis Enrique Muñoz Luengo con D.N.I. número 01921552-V y 50.302.344- X, respectivamente.

INTERVIENEN

El primero, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (en adelante, la Universidad), Institución de Derecho Público que se rige entre otras por las normas de sus propios Estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 221/2003 de 23 de octubre (BOCM núm. 260, de 31 de octubre de 2003) y por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre).

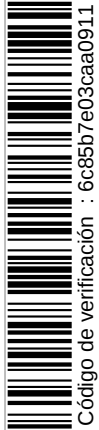
Los segundos, en nombre y representación de la empresa GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, el contratista), con CIF A28007268, domiciliada en Madrid, calle Orense nº 2, extremo este que acredita mediante poder mancomunado, otorgado a su favor en escritura autorizada por el Notario D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno. el día 7 septiembre de 2018, bajo el número de su Protocolo tres mil seiscientos sesenta y ocho.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente **contrato privado de servicios y**

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

**EXPONEN**

I.- Que el objeto del presente contrato es la prestación de servicios de seguro de responsabilidad civil cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, los servicios).

II.- Que el gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 30.17.0D.02.0 422D 224.00 del presupuesto de gastos de esta Universidad para 2021, 2022 y 2023.

III.- Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Gerente de la Universidad dictó Resolución de adjudicación del contrato de servicios que figura en el Expositivo I a favor del contratista.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, formalizan el presente contrato y

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el contratista se compromete a la ejecución de los servicios con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del que forman parte inseparable sus anexos, y al Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando su conformidad en cada uno de ellos. Asimismo, tienen carácter contractual las mejoras ofertadas, siendo de obligado cumplimiento para el contratista.

SEGUNDO.- Que el plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023.

TERCERO.- Que para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Universidad una garantía definitiva por importe total de 1.908,82.-€, habiendo sido depositada con fecha 25 de febrero de 2021, en la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Que el plazo de garantía es de un año desde la finalización del contrato, periodo que se reducirá a tres meses si finalizado el contrato no hubiera siniestro alguno pendiente de tramitación o indemnización. Si al término del año de garantía quedase



algún siniestro pendiente, la garantía se ampliará hasta la resolución del correspondiente expediente.

QUINTO.-

Que el precio del contrato es de 41.287,73.-€ (cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete euros con setenta y tres céntimos de euro), IVA exento (artículo 20. 1.16ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido), estando contemplados en el precio fijado la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros y el Impuesto sobre Primas de Seguros, que será abonado por la Universidad mediante facturas, según las siguientes anualidades.

EJERCICIOS	IMPORTE IVA EXENTO
Ejercicio 2021	19.818,11.-€
Ejercicio 2022	19.818,11.-€
Ejercicio 2023	1.651,51.-€

SEXTO.-

Que el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP, mediante la presentación de facturas anuales al inicio de la ejecución del contrato, al inicio del segundo año de ejecución, y al inicio del tercer año, en su caso, por el importe correspondiente a la vigencia restante.

La Universidad determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

SÉPTIMO.-

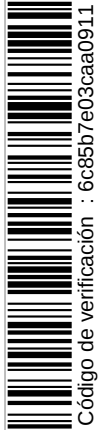
Que en caso de que los trabajos efectuados no se adecuen a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Universidad podrá rechazar la prestación quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

OCTAVO.-

Que forman parte integrante del presente contrato, la póliza de seguro, el compromiso de confidencialidad del tratamiento de datos personales, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y los anexos de ambos, la carta de garantía formalizada, así como la oferta técnica y económica presentada por la empresa.

NOVENO.-

Que el presente contrato es de naturaleza privada y según lo establecido en la cláusula 35.1 del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares, los Acuerdos



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



Universidad
de Alcalá



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

dictados por el Órgano de Contratación, en lo que afecten a la preparación y adjudicación, cumplimiento de condiciones especiales de ejecución, modificación cuando se pueda considerar que debió ser objeto de una nueva licitación, cesión, subcontratación y resolución del mismo podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos los interesados podrán ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP

Para los restantes actos, relativos a los efectos, modificación y extinción del contrato no incluidos en la cláusula 35.1, se aplicarán las normas de Derecho Privado y serán dichos actos revisables ante la Jurisdicción Civil.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, la póliza de seguros, el Compromiso de confidencialidad del tratamiento de datos personales, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y los anexos de ambos.

ANEXO 1 PÓLIZA DE SEGURO

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Póliza: RS-G-519.000.791 (01-06-2021)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2
VALENCIA (Código 519 - 22.460)
PZA DE L'AJUNTAMENT, 29 PRAL DCHA

28020 Madrid - ESPAÑA
46002 - VALENCIA
TELF. 963539800 FAX. 963512918

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : UNIVERSIDAD DE ALCALA
Domicilio : PZ. SAN DIEGO, S/N
Correo electrónico : SERVICIOS.GENERALES@UAH.ES
Asegurado : El mismo

C.I.F.: Q2818018J
28801 - ALCALA DE HENARES (MADRID) - ESPAÑA

NÚMERO DE PÓLIZA Y EFECTOS DEL SEGURO

Póliza : RS-G-519.000.791
Período de cobertura de la Póliza : desde las 00 horas del día 01-06-2021 hasta las 00 horas del 30-06-2023.
Duración de la Póliza : Temporal y no prorrogable

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA POLIZA

Situación del riesgo: PZ.SAN DIEGO,S/N 28801 - ALCALA DE HENARES (MADRID)
Actividad: 109010003 CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR / UNIVERSIDAD Y CENTROS ASIMILADOS. * Nº de expediente 2020/007.PRI.SER.ABR.MC- LOTE 2 - Ver Cláusula Especial.

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:
NOMBRE o DENOMINACIÓN del riesgo objeto del seguro: Universidad de Alcalá

SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS

LÍMITE POR SINIESTRO	3.500.000
LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO	3.500.000
LÍMITE POR VÍCTIMA EN TODAS GARANTÍAS SIN LÍMITE ESPECÍFICO	600.000

SUMAS ASEGURADAS PARA LAS PRESTACIONES DEL SEGURO

DEFENSA, FIANZAS Y COSTES	INCLUIDO
FIANZAS CRIMINALES	INCLUIDO
GASTOS EN CONFLICTO INTERESES	50.000

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO	3.500.000
R.C. INMOBILIARIA, PROMOTOR OBRA MENOR Y DAÑOS POR AGUA	INCLUIDO
R.C. SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS	INCLUIDO
R.C. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MERCANCÍAS NO PELIGROSAS)	INCLUIDO
Franquicia de Garantía De Responsabilidad Civil General O De Explotación	300

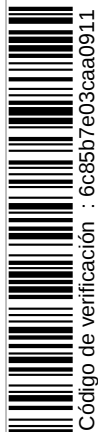
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

LÍMITE POR SINIESTRO 700.000
 Franquicia de Garantía De Responsabilidad Civil Locativa 300

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

LÍMITE POR SINIESTRO 3.500.000
 R.C.CRUZADA (ACC. LABORALES DE EMPLEADOS DE SUBCONTRATISTAS) INCLUIDO
 LÍMITE POR VÍCTIMA EN R.C. POR ACCIDENTES LABORALES 600.000
 Franquicia de Garantía De Resp. Civil Por Accidentes Laborales SIN APLICACION DE FRANQUICIA

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO 3.500.000
 Franquicia de Garantía De Resp. Civil Por Contaminación Accidental 300

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

LÍMITE POR SINIESTRO Y ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO 150.000
 Franquicia de Garantía De Resp. Civil Por Perjuicios Patrimoniales Puros 3.000

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO DE LA PÓLIZA A CARGO DEL ASEGURADOR SERÁ EL QUE SE INDICA COMO SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS, AÚN CUANDO, SI COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO HECHO, RESULTARAN AFECTADAS DOS O MÁS GARANTÍAS ASEGURADAS.

EL LÍMITE QUE SE INDICA POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO EN EL APARTADO DE SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS, SERÁ TAMBIÉN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA POR ANUALIDAD, O PERÍODO DE SEGURO A CARGO DEL ASEGURADOR, POR LA TOTALIDAD DE LAS GARANTÍAS ASEGURADAS.

BASES DE TARIFICACIÓN

NÚMERO DE ALUMNOS 28.128

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
 Forma de Pago : Fraccionada

Núm. Recibo : 4815789933 en EUROS	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
De 01-06-2021 a 01-06-2022	18.324,65	0,00	27,49	1.465,97	0,00	19.818,11
Sucesivos:						
De 01-06-2022 a 01-06-2023	18.324,65	0,00	27,49	1.465,97	0,00	19.818,11
De 01-06-2023 a 30-06-2023	1.527,06	0,00	2,29	122,16	0,00	1.651,51

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



CLÁUSULAS PARTICULARES

01 DURACION DE LA PÓLIZA

Se acuerda de forma expresa que la duración del presente contrato se establece por el periodo comprendido entre las fechas que figuran en las Condiciones Particulares, **no prorrogándose, en ningún caso, de forma tácita** a la fecha de su expiración.

02 PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPOSITO

Se establece una Prima Neta Mínima y de Depósito por anualidad o período de seguro de **38.176,36** Euros, sobre la que no procederá efectuar devolución alguna aun en el caso de que, si procediera realizar la oportuna regularización de la prima, el resultado de ésta no alcanzara dicho importe.

03 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Con los límites que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros durante el período de seguro, por actos u omisiones propios o de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la explotación del CENTRO DE ENSEÑANZA descrito en las Condiciones y Cláusulas Particulares.

B) ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente garantía incluye la responsabilidad civil del Asegurado por:

b.1) Los daños causados con motivo del desempeño de sus funciones como centro educativo imputables por negligencia a la dirección, profesorado, servicios auxiliares y/o subalternos del mismo por el ejercicio de sus cometidos respectivos, y de manera específica:

- Por la impartición de clases, la práctica de deportes con fines educativos y similares, dentro o fuera del centro asegurado.
- Por la realización de actividades escolares, visitas a museos o empresas, excursiones y otras actividades culturales, recreativas o deportivas, dentro o fuera del centro docente, así como la estancia en albergues y residencias, **SIEMPRE QUE LOS ALUMNOS VAYAN ACOMPAÑADOS DE PROFESORES O POR PERSONAL RESPONSABLE DEL CENTRO ASEGURADO.**
- Por daños causados a los alumnos cuando se encuentren realizando las actividades académicas, recreativas o deportivas propias del objeto asegurado, **SIEMPRE QUE SE REALICEN BAJO LA TUTELA DEL CENTRO DOCENTE.**
- Por los alimentos suministrados por el Asegurado en los comedores del centro de enseñanza o durante el desarrollo de las actividades que organiza.

LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA RESEÑADA EN ESTE APARTADO SE LIMITA POR SINIESTRO Y POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN UNA ANUALIDAD DE SEGURO, A LA CANTIDAD FIJADA POR SINIESTRO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

- RESP. CIVIL PROFESIONAL DE PROFESORES O MAESTROS:

Queda comprendida en la cobertura del seguro la responsabilidad civil derivada de la actuación, en el ámbito de la actividad asegurada y durante el desarrollo de las funciones que le son propias, de los profesores o maestros con relación de dependencia laboral con el Asegurado y que actúen en el ámbito de sus funciones, siempre que estén válidamente habilitados y cuenten con la titulación oficial requerida.

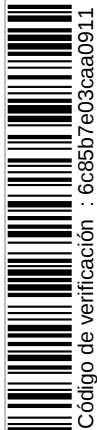
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



En lo que respecta dichos profesionales, **ESTA GARANTIA LES AMPARA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LAS GARANTIAS DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA, SI ESTAS EXISTIERAN, YA SEAN INDIVIDUALES O COLECTIVAS, QUE CUBRAN ESPECÍFICAMENTE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**

- AMPLIACION DE LA COBERTURA – BULLYING

Ampliando parcialmente la definición de daño personal del artículo primero de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil, la cobertura del seguro se extiende a amparar a:

la responsabilidad civil que pueda derivarse para el centro educativo asegurado por lesiones corporales o daños psicológicos sufridos por sus alumnos menores de edad, por acoso escolar o "bullying, consecuencia de actos u omisiones negligentes del centro escolar al no velar por la seguridad de los alumnos bajo su custodia.

A los efectos de esta ampliación de cobertura, se entiende por acoso escolar el conjunto de conductas permanentes o continuadas en el tiempo, desarrolladas por uno o más alumnos del centro asegurado sobre otro alumno menor de edad del mismo centro docente (durante el período en que se encuentren bajo custodia del Asegurado) susceptibles de provocar en éste sentimientos de terror, angustia e inferioridad con el objetivo de humillarle y quebrantar su resistencia física y moral.

PARA QUE SURTA EFECTO ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA ES REQUISITO IMPRESCINDIBLE:

-QUE EXISTA PROTOCOLO ESCRITO DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS EN EL CENTRO PARA EVITAR Y, EN SU CASO, ADOPTAR LOS MECANISMOS DE CORRECCION PRECISOS DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO, Y QUE

-SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL CENTRO ASEGURADO POR MEDIO DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

Para esta cobertura específica, la **SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y PERIODO DE SEGURO asciende al 20% de la suma asegurada por siniestro** fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

DICHO IMPORTE SE CONSIDERA COMO UN SUBLÍMITE GARANTIZADO DENTRO DEL LÍMITE POR SINIESTRO DEL APARTADO DE "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

b.2) RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA:

Los daños ocasionados por la propiedad o posesión como arrendatario o usufructuario de:

- Inmuebles (como por ejemplo: terrenos, edificios, oficinas, locales, almacenes, campos de deporte),
- Instalaciones (tales como: zonas recreativas, sociales y sanitarias, salones de actos, teatros, cines, gimnasios, piscinas, depósitos, aparcamientos y garajes),
- Las partes integrantes o instalaciones contenidas en ellos (mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios),
- Ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, *siempre que se encuentre concertado y en vigor el oportuno servicio de mantenimiento de los mismos.*
- Redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad y aire acondicionado de los inmuebles citados,
- Letreros luminosos o carteles y vallas publicitarias y de propaganda situados dentro y fuera de sus locales.

Siempre que se utilicen para el desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedan excluidas las reclamaciones por:

- **daños ocasionados por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.**
- **daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado (Garantía de Responsabilidad Civil Locativa).**

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



b.3) PROMOTOR DE OBRA MENOR:

Los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones reseñados en el punto b.2) anterior, con respecto a los cuales pueda serle exigida responsabilidad al Asegurado como propietario, promotor o constructor, siempre que los mismos tengan la calificación administrativa de obra menor, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No obstante, no tendrán cobertura los trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras o que afecten a los elementos de carga del edificio.

b.4) DAÑOS POR AGUA:

Los daños originados por el agua, provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

- escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen, tanto en rotura de las citadas instalaciones, como en la omisión del cierre de llaves de paso o grifos,
- desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

Sin embargo, no se amparan los daños causados por escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

b.5) ACCESO A INMUEBLES:

Los daños producidos a visitantes, padres, alumnos y, en general, cualquier persona debidamente autorizada en su acceso y estancia en los inmuebles o instalaciones del Asegurado.

En cualquier caso, quedan excluidos:

- **La pérdida, extravío, hurto o sustracción de prendas, efectos y bienes en general introducidos por cualquier tercero en el establecimiento de enseñanza asegurado.**

b.6) RESP. CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS:

La cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil que le pueda ser imputada al Asegurado de forma subsidiaria por los daños causados a terceros por personas ajenas a su organización o por empresas subcontratadas por el mismo para la realización de todo o parte de la actividad objeto de seguro, durante los trabajos que dichas personas realicen para o por cuenta del Asegurado, o por la prestación de servicios asegurados encomendados por éste a un tercero.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA AMPARADA POR LA PÓLIZA ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO MEDIANTE SENTENCIA FIRME EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE Y AL MISMO TIEMPO SE ATRIBUYA AL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE FORMA SUBSIDIARIA O SOLIDARIA EN EL SINIESTRO, RESERVÁNDOSE EL ASEGURADOR EN TODO CASO EL DERECHO DE SUBROGACIÓN POR LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDIEREN CONTRA EL CAUSANTE DIRECTO DE LOS DAÑOS.

Esta cobertura no comprende en ningún caso la responsabilidad directamente exigible a los subcontratistas del Asegurado u otras personas que no tengan relación de dependencia laboral con el mismo, o no tengan consideración de Asegurado.

b.7) RESP. CIVIL SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS:

Los daños originados por la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los cuales éste no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado. Tampoco quedarán amparados los daños sufridos por el vehículo utilizado.**

PARA ESTE CASO, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE

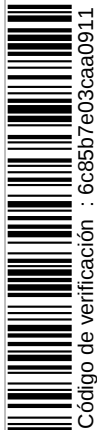
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43





DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE Y SOLAMENTE SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE TUVIERAN LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS, Y, EN TODO CASO, EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESPAÑA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, HAYA SIDO O NO CONTRATADO.

b.8) RESP. CIVIL DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO:

Los daños ocasionados durante las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, **PERO NO A LAS COSAS MANIPULADAS O TRANSPORTADAS.**

Para los daños causados a los medios de transporte, propiedad de terceras personas, durante las operaciones de carga y/o descarga, **será de aplicación una franquicia de 600 Euros por siniestro**, salvo que la franquicia general o específica de explotación fuera de mayor importe, en cuyo caso se aplicará esta última.

Así mismo quedan incluidos los daños causados por las mercancías y otros bienes almacenados, distribuidos o transportados por el Asegurado en vehículos terrestres por carretera propios o alquilados, **SIEMPRE QUE LA COBERTURA DE DICHOS DAÑOS NO SE HALLE COMPRENDIDA EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.**

En todo caso, quedan excluidos:

- a) **Los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados para su transporte (como por ejemplo, camiones, remolques, etc...)**
 - b) **Los daños causados con motivo del transporte, almacenamiento y distribución de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, gas-oil, etc.), y demás mercancías consideradas como peligrosas según la Ley y Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas y/o clasificadas como tales en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR), a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto de seguro.**
- Asimismo, queda amparado el uso o tenencia de aquellas sustancias (EXCEPTO EXPLOSIVOS) que se encuentren afectas a, o sean de obligado uso para, el desarrollo de la actividad expresamente declarada que sea objeto de seguro, siempre que tenga lugar dentro del marco previsto por la legislación vigente.
- c) **Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles, por derivarse de hechos de la circulación sujetos a la regulación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
 - d) **Los accidentes ocasionados por las mercancías cuando se haya violado las medidas de seguridad impuestas por la Ley o las autoridades en materia de transporte.**
 - e) **Los daños causados a puentes y/o calzadas por exceso de peso, longitud y/o altura por encima de los límites que tengan autorizados.**

b.9) RESP. CIVIL POR ACTIVIDADES RECREATIVAS:

Por los daños producidos por la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por, o para, el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, y aun cuando ocasionalmente participen personas ajenas a la empresa, **excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.**

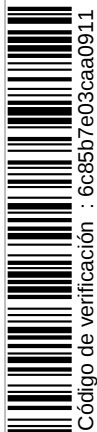
- b.10) Por los daños originados durante la participación del Asegurado en congresos, exposiciones y ferias de muestras, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.

b.11) RESP. CIVIL POR SERVICIOS AUXILIARES:

Por los daños derivados de la organización y funcionamiento de los servicios e instalaciones de prevención, seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porte armas en tanto estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Si los animales destinados a la guarda y custodia de las instalaciones y/o recintos de la Empresa fueran perros catalogados como "peligrosos" o "potencialmente peligrosos" por la legislación vigente, LA COBERTURA SE APLICARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES DEL SEGURO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA CONTEMPLADOS POR LA NORMATIVA NACIONAL O DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE SE EXIGEN A, Y DEBEN TENER CONTRATADO, LOS PROPIETARIOS DE ESTA TIPOLOGÍA DE PERROS.

- b.12) Por cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad asegurada con las excepciones y limitaciones contenidas en la póliza.

C) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

JUNTO CON LAS EXCLUSIONES YA MENCIONADAS Y ADICIONALMENTE A LAS PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE PUDIERAN SER APLICABLES, SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- c.1) Por daños materiales (como por ejemplo: prendas de vestir, gafas, lentillas, teléfonos móviles, tabletas electrónicas, material escolar y similares) sufridos por los alumnos.
- c.2) Por las actividades realizadas por las asociaciones de madres y padres de alumnos,
- c.3) Por actividades de investigación y/o peritación, así como actividades inusuales de un centro de enseñanza o que revistan especial peligrosidad.
- c.4) Por la práctica de deportes de alto riesgo (barranquismo, tirolina, rafting, puenting, etc.), de vuelo y/o con vehículos aéreos, marítimos y terrestres provistos de motor, de hípica, tiro y esquí.
- c.5) Los daños causados como consecuencia de un hecho de la circulación, cualquiera que sea el medio de locomoción elegido, con motivo del desplazamiento de los alumnos hacia y desde el centro o colonias, y durante visitas y excursiones.
- c.6) Por colonias de verano, así como por las estancias en granjas-escuela fuera del periodo lectivo y los viajes al extranjero.
- c.7) Los centros educativos o sus delegaciones en el extranjero.
- c.8) Directa o personal de los alumnos y/o de sus padres y/o tutores o representantes legales.
- c.9) Profesional directa o indirectamente derivada de la actuación de médicos o personal sanitario, aun cuando fueran empleados del Asegurado.

04 RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LOS ALUMNOS

Como complemento a lo indicado en la cláusula de Resp. Civil de Explotación del Centro de Enseñanza objeto de seguro, y derogando su exclusión c.8), dentro de los restantes términos y límites contemplados en la Póliza, el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad personal de los alumnos del centro asegurado por los daños que éstos causen mientras se encuentren bajo su cuidado, tutela o control.

Así mismo, esta extensión de cobertura comprende también la responsabilidad de los padres y/o tutores o representantes legales de los alumnos, si éstos fueran menores de edad o se encontrasen en situación legal de incapacidad, por los daños que los alumnos causen a terceros mientras se encuentren bajo el cuidado, tutela o control del centro de enseñanza asegurado.

LA EXISTENCIA DE VARIOS ASEGURADOS NO SUPONE EL INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO NI POR PERÍODO DE SEGURO AUNQUE DEL MISMO SE DERIVE RESPONSABILIDAD PARA VARIOS ASEGURADOS.

Se excluye específicamente de esta ampliación de garantía:

- Los daños a bienes propiedad o en poder del centro, así como a bienes de terceros puestos a disposición del mismo para su utilización.

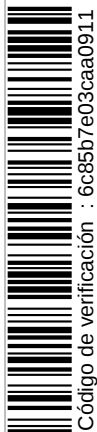
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43





- Los daños materiales que sufran los bienes de otros alumnos.
- La responsabilidad civil por lesiones corporales o daños psicológicos causados a otros alumnos por "bullying" o acoso escolar.

05 **RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES EDUCATIVOS AL EXTRANJERO**

Como complemento a lo indicado en la cláusula de Resp. Civil de Explotación del Centro de Enseñanza objeto de seguro, y derogando parcialmente su exclusión c.6), dentro de los restantes términos y límites contemplados en la Póliza, el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil consistente en la organización de viajes y estancias temporales en el extranjero con fines educativos propios de la actividad asegurada.

En ampliación a lo indicado en el apartado 2.4 de Delimitación geográfica de la cobertura de las Cláusulas Especiales del seguro de responsabilidad civil, quedan amparadas las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos sobrevenidos en todo el mundo que sean reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles; permaneciendo en vigor el resto de condiciones.

Esta extensión de cobertura comprende la responsabilidad civil del Asegurado por:

- La realización de actividades escolares, visitas a museos o empresas, excursiones y otras actividades culturales, recreativas o deportivas en conexión con los fines educativos del viaje/estancia, **SIEMPRE QUE SE REALICEN BAJO LA TUTELA DEL ASEGURADO.**
- La estancia de los alumnos en colegios, albergues, residencias o familias.

Se excluye específicamente de esta ampliación de garantía, la responsabilidad civil directa de los centros, establecimientos, instalaciones o familias donde se alojen los alumnos y realicen las actividades educativas aseguradas; así como la de los terceros que se encarguen de la organización o prestación de los servicios de viaje o estancias.

06 **RESP. CIVIL LOCATIVA:**

En derogación parcial de lo establecido en el apartado 2.6.d) de riesgos excluidos de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil, y con los límites que para ésta ampliación de cobertura se establecen en el apartado "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA", la presente comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

La responsabilidad civil por los daños materiales ocasionados a inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado, o por cualquier otro título que no sea de propiedad y que hayan sido originados por incendio, explosión, humo o agua, a consecuencia de la actividad objeto del seguro.

A los efectos de ésta cobertura se entenderá por inmueble el cómputo de cimientos, suelo, cerramientos, tabiques, cubierta, forjados e instalaciones fijas de calefacción, agua, electricidad, gas, telefónicas y sanitarias.

B) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA GARANTÍA LAS RECLAMACIONES

b.1) por daños que tengan su origen en defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los inmuebles.

b.2) por daños con causa distinta de las expresamente indicadas; así como en general por desgaste y deterioro por el uso sufrido por los inmuebles.

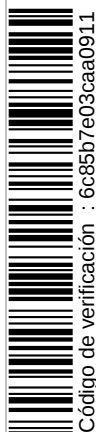
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



07 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

Con los límites que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

- a.1) La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales sufridos por el personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo, a consecuencia de un accidente de trabajo conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales competentes, ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada.

En iguales términos, queda así mismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad que le pueda ser exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de sus contratistas y subcontratistas ("R.C. Cruzada"), mientras participen en la ejecución de la misma obra o trabajo propio de la actividad asegurada. LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA SE APLICARÁ EN EXCESO/DEFECTO DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE TUVIERAN CONTRATADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

- a.2) A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de personal con dependencia laboral:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Personal en prácticas y/o becarios en período de formación, siempre que se cumplan todas las obligaciones legales y reglamentarias de previsión exigibles para que puedan prestar su colaboración al servicio del Asegurado.
- El personal civil no funcionario y los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.
- Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.
- Los autónomos, económicamente dependientes del Asegurado, que sean personas físicas y no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni subcontraten su actividad con terceros, y estén dados de alta en el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente; SIEMPRE QUE, Y MIENTRAS, PARTICIPEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO SU DEPENDENCIA DIRECTA.

B) DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La cobertura de la presente garantía se circunscribe únicamente a los accidentes de trabajo del personal contratado en España y sometido a la legislación y jurisdicción española, limitándose la cobertura a las responsabilidades por daños ocurridos en la Unión Europea o fuera de ésta si se hubiera contratado dicha ampliación de la delimitación geográfica, que sean reclamadas por primera vez ante Tribunales Españoles.

C) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE PUDIERAN SER APLICABLES, SE EXCLUYEN ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA:

- c.1) *Las reclamaciones del personal al que se considera con dependencia laboral por daños materiales y sus consecuencias, así como por daños sufridos por la maquinaria, equipo y otros bienes utilizados en la ejecución de las obras por el Asegurado, sus subcontratistas u otros contratistas, así como los daños sufridos por las obras e instalaciones que sean el objeto de la actividad empresarial del asegurado, aun cuando su ejecución haya sido confiada, total o parcialmente, a otros (contratistas, subcontratistas, etc.).*
- c.2) *Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.*

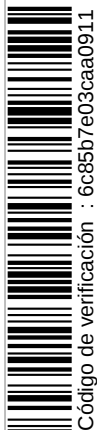
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



- c.3) *Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores en régimen de dependencia laboral que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.*
- c.4) *Las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro de Accidentes de Trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.*
- c.5) *Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo impuestas por los tribunales u organismos de la administración, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.*
- c.6) *Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
- c.7) *Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales, coronarias o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos.*
- c.8) *Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.*
- c.9) *Los daños y perjuicios sufridos por el personal al que se considera con dependencia laboral con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.*
- c.10) *Los daños que sufran los profesionales autónomos que no sean económicamente dependientes del Asegurado, o que tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena y/o contraten o subcontraten todo o parte de su actividad con terceros.*
- c.11) *Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española así como las reclamaciones ejercitadas ante tribunales ajenos a la jurisdicción española y, en general por reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas.*

08 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Con los límites y franquicias que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A RIESGO CUBIERTO:

- a.1) La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros por contaminación, pero ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE PRODUZCA DE FORMA ACCIDENTAL Y REPENTINA, y sea debida a un hecho NO INTENCIONADO E INESPERADO que se desvíe del proceso normal de almacenamiento, producción o trabajo propio de la actividad objeto de seguro y sea consecuencia directa de las actividades desarrolladas dentro del recinto industrial, de las obras o instalaciones donde se realicen las actividades aseguradas, o de las actividades de carga, transporte y hasta la terminación de la descarga de las mercancías generales no consideradas como peligrosas según la reglamentación vigente.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

- a.2) A los efectos de esta cobertura se entiende por:

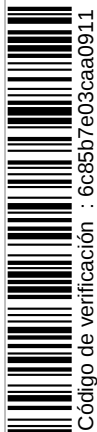
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43





- **Contaminación:** La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro o daño en la calidad de dichos medios..
- **Accidental:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma, o del transporte realizado por el Asegurado.
- **Repentina:** Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un período no superior a 120 horas.

En consecuencia, no se considerará contaminación asegurada aquella que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.

B) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

ADICIONALMENTE A LA EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE PUDIERAN SER APLICABLES, SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA:

- b.1) La contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos; así como la contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza.**
- b.2) Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares); así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente.**
- b.3) Los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.**
- b.4) Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas,**
- b.5) Modificaciones del nivel freático de las aguas, la propagación de la lluvia ácida, los daños genéticos en personas, animales o plantas y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos, o de naturaleza nuclear o radiactiva.**
- b.6) El transporte de sustancias o materias consideradas como peligrosas según la reglamentación vigente; así como el depósito, tratamiento, manipulación, recuperación, o eliminación de sustancias radioactivas, explosivos, residuos hospitalarios o farmacológicos y, en general, de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias P.C.B. (Policlorobifenilos), P.C.T. (Policloroterfenilos), radón o hidrocarburos clorados.**
- b.7) El vertido de deshechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.**
- b.8) Cualquier tipo de sanción, obligación de reposición o restauración de las cosas al estado anterior, abono de indemnizaciones por daños y perjuicios o multas coercitivas derivadas de cualquier tipo de infracción en materia de prevención y control integrados de la contaminación.**
- b.9) Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos.**
- b.10) El incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente.**
- b.11) Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas.**

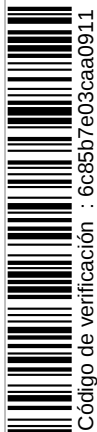
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43





b.12) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquier gasto efectuado para evitar dicho daño.

09 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

Como ampliación a las condiciones de cobertura del seguro, y en derogación parcial de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2.6.b) de riesgos excluidos de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil, y con los límites que para ésta garantía se establecen en el apartado "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA", la presente comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

La responsabilidad civil del Asegurado consecuencia de la actividad asegurada descrita en las Condiciones y Cláusulas Particulares, por las pérdidas económicas debidamente acreditadas:

- causadas en el patrimonio de terceros que no se deriven de un daño personal o material previo (perjuicio o daño patrimonial puro), o
- de ingresos o beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

SIEMPRE QUE RESULTEN DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y NO INTENCIONADO.

EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ESTA COBERTURA COMPRENDE EXCLUSIVAMENTE LAS RESPONSABILIDADES POR HECHOS OCURRIDOS EN ESPAÑA Y RECLAMADOS ANTE TRIBUNALES ESPAÑOLES.

B) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR:

- b.1) Pérdidas económicas que deriven de reclamaciones expresamente excluidas en cualquiera de las garantías amparadas por la póliza; o que sean consecuencia de daños personales o materiales.**
- b.2) Daños morales que no supongan una pérdida económica o no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.**
- b.3) Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora; el asesoramiento, estimación y/o cálculo de: presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades o productividades; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos o por no haber obtenido el resultado esperado.**
- b.4) La intervención o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios, inversiones u otras operaciones financieras o transacciones comerciales.**
- b.5) Déficits en la administración de caja, errores en transferencias o pagos, o por infidelidad de empleados del Asegurado o de las personas de las que deba responder; así como por la desaparición, pérdida o extravío de cosas, dinero, y en general, de signos pecuniarios, valores, efectos al portador o a la orden de endosados en blanco.**
- b.6) La gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.**
- b.7) Violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyan dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.**
- b.8) Quebrantamiento del secreto profesional, por revelación de información confidencial, competencia desleal o publicidad engañosa.**

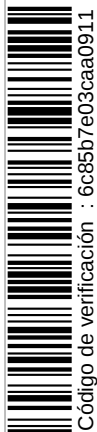
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43





b.9) Incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos, así como por normativa de desarrollo o que la reforme o sustituya.

b.10) El asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc...) ya sea mediante medios personales o materiales.

10 PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS:

Modificando parcialmente lo indicado en el artículo primero de definiciones y en el epígrafe 2.2 "Prestaciones de la Compañía" del artículo segundo de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil:

La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales (defensa jurídica en procedimientos judiciales, gastos judiciales que no constituyan sanción personal o multa y constitución de fianzas judiciales) que como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurado, cuando los citados gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, **SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ACCIONES FORMULADAS ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES POR DAÑOS OCURRIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL.**

Esta cláusula complementaria de liberación de gastos no se aplicará en ningún caso:

- **En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros; y/o**

- **A otros conceptos distintos de los gastos judiciales indicados, como por ejemplo los intereses declarados judicialmente. quedando los gastos derivados por dichos supuestos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador .**

11 CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

En este contrato de seguro se entiende por:

Compañía Aseguradora:

Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y designada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados del contrato.

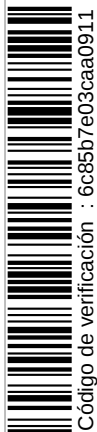
Dentro de los límites, términos y condiciones de la póliza, tendrán también la consideración de Asegurado:

- El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.
- El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.
- En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las competencias atribuidas por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de este último se hace en el apartado precedente.
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

Siniestro: Cualquier ocurrencia y manifestación de un hecho súbito, accidental o imprevisto, o acción u omisión involuntaria, que se produzca como consecuencia del riesgo especificado en el contrato de seguro y del que se deriven daños o perjuicios a terceros, y de los cuales, conforme a derecho, resulte la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

Unidad de Siniestro: Se entiende que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de hechos, acciones u omisiones, manifestaciones o reclamaciones de daños, o circunstancias, concurrentes o sucesivas, que se deriven de un mismo origen, causa, defecto, o de un mismo producto, emisión, sustancia o ingrediente, aún cuando las fechas de ocurrencia, de manifestación del daño o de reclamación se produzcan en momentos distintos, cualquiera que sea el número de afectados.

En este supuesto, se entiende como fecha del siniestro la correspondiente a la de aquél de la unidad de siniestro que, cronológicamente, se hubiere producido en primer lugar.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño material: El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, amparados por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial: La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material sufrido por el reclamante (perjuicio puro), así como la pérdida de ingresos o de beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

Indemnizaciones: Las cantidades reclamadas y exigibles al Asegurado por el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.

Costes accesorios: Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

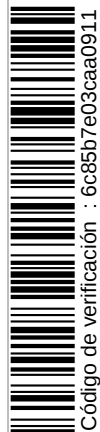
Suma asegurada por siniestro: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con el límite de la suma asegurada por anualidad o período de seguro.

Suma asegurada por anualidad o período de seguro: Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien aquélla podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

Límite o Sublímite de Suma asegurada: Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

Límite o Sublímite de Suma asegurada por víctima: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, satisfará la Compañía como indemnización a cada uno de los afectados por daños personales y sus consecuencias causados por el Asegurado, de los que éste deba responder conforme a derecho, con el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y de la suma asegurada por anualidad o período de seguro consignadas en la póliza, en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

Franquicia: Cuantía que, por todo concepto de pago, será asumida directamente por el Asegurado en cada uno de los siniestros y, por tanto, será satisfecha por el mismo a los afectados o liquidada a quien tuviere derecho. En caso de pago directo por la Compañía, está podrá exigir al Asegurado el reintegro de la cuantía de la franquicia abonada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Objeto del Seguro:

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro, y en los términos y condiciones consignados en la presente póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

Prestaciones de la Compañía:

Dentro siempre de los límites de cobertura y de suma asegurada fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

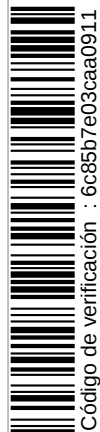
- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
- b) Los gastos de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por la Compañía de los letrados y procuradores que han de defender y representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.
- d) El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, como por ejemplo los honorarios de peritos por sus informes.

Queda, asimismo, convenido que:

- e) Si se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Compañía y aquél opta por confiar su propia defensa a otras personas diferentes a las designadas por la Compañía, según lo previsto en el Artículo Tercero de las presentes Cláusulas Especiales, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el 5% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43



- f) La constitución de las fianzas en causas criminales queda limitada a un 20% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares y, en todo caso, a un máximo de 600.000 Euros.
- g) Los costes accesorios se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.
- h) Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.
- i) En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo Primero de las presentes Cláusulas Especiales en relación al concepto de "Unidad de Siniestro".

- j) Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y período de seguro.
- k) Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones, fianzas judiciales y costes accesorios.
- l) Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de **la regla de equidad** prevista en la Ley de Contrato de Seguro para estos supuestos.

Vigencia temporal del Seguro:

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de UN año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos la póliza ampara las consecuencias de los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza siempre y cuando:

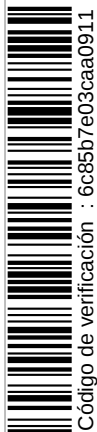
- La entrega de los productos ,causantes de los daños se hubiera realizado durante el período de vigencia de la póliza, y, dichos daños sean reclamados durante el mencionado período de vigencia o en el plazo máximo de UN año a partir de la terminación de la misma.
- En el caso de pólizas de duración temporal y no prorrogables , la cobertura se extenderá para cubrir las consecuencias de los daños ocurridos hasta UN año después de la terminación de la póliza, siempre y cuando la reclamación se produzca en el plazo máximo de UN año a contar desde la fecha de terminación de la misma.

Delimitación geográfica de la cobertura:

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas en territorio español y derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros sobrevenidos en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, que sean reclamadas ante sus tribunales o reconocidas por los mismos, excepto por lo previsto en cuanto al alcance geográfico de las Garantías relacionadas con la Responsabilidad Civil de Productos, por lo que respecta a las exportaciones a otros países, y al de la Garantía del Transporte de Mercancías Peligrosas.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43



EN CUALQUIER CASO, QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, ALMACENES, DEPÓSITOS, FILIALES, SUCURSALES O CUALESQUIERA OTRAS EXPLOTACIONES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES SITUADAS FUERA DEL TERRITORIO ESPAÑOL O ANDORRA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA DE DICHAS EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal, entendiéndose cumplida la obligación del Asegurador en el momento en el que deposite en un banco o caja de ahorros españoles, la cantidad que esté obligado a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión, se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

Garantías cubiertas a solicitud del Tomador:

A excepción de las Garantías de obligada contratación, según lo informado en la Solicitud de Seguro, las restantes tienen la consideración de optativas y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro. En consecuencia, la no suscripción expresa de tales Garantías de contratación optativa por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro amparado por las mismas.

En Condiciones Particulares se relacionarán las Garantías optativas suscritas junto a las de obligada suscripción, y mediante las oportunas Cláusulas Particulares se desarrollará el contenido, alcance y exclusiones de las Garantías contratadas, tanto si éstas son de suscripción obligada como optativa.

Riesgos excluidos:

QUEDA EXCLUIDA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO:

A) POR RIESGOS SITUADOS O ACTIVIDADES DESARROLLADAS FUERA DE ESPAÑA O ANDORRA;

b) QUE NO SEA DEBIDA A LA ACTIVIDAD EXPRESAMENTE DECLARADA EN CONDICIONES Y CLÁUSULAS PARTICULARES.

DE FORMA ESPECIAL, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD EFECTUADA EN ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO DE EXPLOTACIONES NUCLEARES, DE AEROPUERTOS O INSTALACIONES SIMILARES, TALES COMO POR EJEMPLO: EN PISTAS O ZONAS DE RODADURA, DE EMBARQUE, MOVIMIENTO, VUELO, ESTACIONAMIENTO, ATRAQUE O TRÁNSITO DE AERONAVES; ASÍ MISMO QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER ACTIVIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA FABRICACIÓN, REPARACIÓN O SUMINISTRO DE AERONAVES, APARATOS ESPACIALES, SUS REPUESTOS Y COMPONENTES, U OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO O A EXPLOTACIONES NUCLEARES.

C) POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO SE DERIVEN DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL (PERJUICIOS PATRIMONIALES);

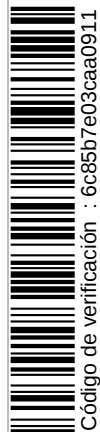
D) A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y DE CONVENIOS DE CUALQUIER TIPO CONCERTADOS ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO Y, EN TODO CASO, LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES O PACTOS QUE EXCEDAN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ASEGURADO;

E) POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO POR LOS BIENES AJENOS QUE, POR CUALQUIER MOTIVO (DEPÓSITO, USO, MANIPULACIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE U OTRO), SE HALLEN EN PODER O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, ASÍ COMO POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A BIENES SOBRE LOS QUE ESTÁ TRABAJANDO EL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIENES ÉSTE SEA RESPONSABLE;

F) POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, Y, EN GENERAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS O PERMITIDOS DOLOSA O VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIEN ÉSTE DEBA RESPONDER;

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



- G) DERIVADA DE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE HAYAN SIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS O SEAN CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (MEDIANTE DECLARACIÓN DE GUERRA O SIN ELLA), GUERRA CIVIL, SABOTAJE, MOTÍN, TERRORISMO, HUELGA, DISTURBIOS LABORALES, CIERRES PATRONALES, ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CAPTURA, SECUESTRO, DETENCIÓN O

RETENCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O EMBARGO O DESTRUCCIÓN O DAÑOS A PROPIEDADES POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, O POR LA ACCIÓN DE MINAS Y OTRAS ARMAS DE GUERRA; ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE ASONADA POPULAR, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL O DEL ESTADO DE SITIO, ASÍ COMO TODOS LOS EVENTOS O CAUSAS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL Y DEL ESTADO DE SITIO; TERREMOTOS, INUNDACIONES U OTROS EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CATASTRÓFICOS..

ASIMISMO, SE DECLARA EXPRESAMENTE QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD NI CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO O COSTE CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RESULTANTES, CONSECUENCIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INCLUSO SI CUALQUIER OTRA CAUSA CONTRIBUYÓ PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA RESPONSABILIDAD, AL SINIESTRO, AL DAÑO O AL COSTE. A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" TODA ACCIÓN VIOLENTA EFECTUADA CON LA FINALIDAD DE DESESTABILIZAR EL SISTEMA POLÍTICO ESTABLECIDO O CAUSAR TEMOR O INSEGURIDAD EN EL MEDIO SOCIAL EN QUE SE PRODUCE;

- H) INCURRIDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE TODA ÍNDOLE QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, DEL SUELO, LAS AGUAS O DE LA TEMPERATURA Y/O RAYOS VISIBLES O INVISIBLES;

A TALES EFECTOS SE CONSIDERA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA INTRODUCCIÓN O DISPERSIÓN DE MATERIAS O SUSTANCIAS EN LA ATMÓSFERA, EL SUELO O LAS AGUAS, QUE PRODUZCAN UN DETERIORO O DAÑO EN LA CALIDAD DE DICHOS MEDIOS, A LAS PERSONAS O A LAS COSAS.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN EN TODA SU EXTENSIÓN CUANDO SE CONTRATE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, QUEDANDO POR TANTO SIN EFECTO EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO AL EXACTO CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CITADA GARANTÍA.

EN CUALQUIER CASO, QUEDA EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA CUALQUIER RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL BASADA EN LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL, Y NORMATIVA DE DESARROLLO, QUE FUERA EXIGIDA O EXIGIBLE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

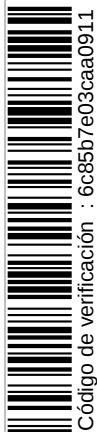
- I) POR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO, DERIVADA DEL USO, TENENCIA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE VERTEDEROS, INCINERADORAS O DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES;
- J) POR RIESGOS DERIVADOS DE LA FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO EN GENERAL POR LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA DE LA MATERIA, CON SUS EFECTOS TÉRMICOS, RADIOACTIVOS U OTROS, O DE ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS ATÓMICAS, O DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO POR RADIACIÓN, Y ACCIDENTES OCASIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LA ENERGÍA NUCLEAR, RADIATIVIDAD O RADIACIONES IÓNICAS, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE HUBIERAN SIDO CAUSADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, SIN QUE IMPORTE QUE ALGUNA OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO AL DAÑO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

ASÍ MISMO, NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA EXPOSICIÓN A ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

- K) DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A SUBCONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y DE CUYA ACTIVIDAD ÉSTE SE SIRVA EN EL EJERCICIO DE LA SUYA PROPIA;

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43

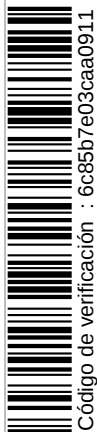


- L) POR RIESGOS O ACTIVIDADES QUE DEBAN SER OBJETO DE COBERTURA POR UN SEGURO DE CONTRATACIÓN Y REGULACIÓN OBLIGATORIA EN LOS LÍMITES Y TÉRMINOS DE SU COBERTURA, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE;
- M) DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS ELEMENTOS REMOLCADOS O INCORPORADOS A LOS MISMOS, COMO LOS RIESGOS QUE ESTÉN O PUEDAN ESTAR CUBIERTOS POR EL SOA Y EL SVA (SALVO LA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS) O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PARTICIPANTES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS AUTOMÓVILES;
- N) DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRODUCIDOS POR, O CAUSADOS A, CUALQUIER ARTEFACTO, EMBARCACIÓN, NAVE O AERONAVE DESTINADOS A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN ACUÁTICA O AÉREA, O PLATAFORMAS MARINAS, ASÍ COMO, EN GENERAL, LA DERIVADA DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA O AÉREA Y LOS RIESGOS P & I; ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS AL PASAJE, MERCANCÍAS, BIENES O ENSERES QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS. DE LA MISMA MANERA QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO, MARÍTIMO Y/O DERECHOS DE ATRAQUE, ASÍ COMO DEL TRÁFICO FERROVIARIO Y RODADO;
- O) DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O PLASMA SANGUÍNEO, O AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (S.I.D.A.), O DEL HONGO "ASPERGILLUS", O DE LA LEGIONELLA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (TSE) COMO, POR EJEMPLO, LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) O CUALQUIERA DE LAS VARIANTES DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JAKOB, O SUS MUTACIONES EN ANIMALES Y/O HUMANOS ;
- P) POR LOS DAÑOS PERSONALES Y SUS CONSECUENCIAS DERIVADOS DEL CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN A LOS EFECTOS DEL TABACO Y, EN GENERAL, TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE TABACO;
- Q) DIMANANTE DE PRUEBA, MODIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN, PREPARACIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, APLICACIÓN O CUALQUIER OTRO USO DE MATERIAL DE CUALQUIER CLASE QUE ENTERA O PARCIALMENTE SE ORIGINE EN EL CUERPO HUMANO (POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A, TEJIDOS, CÉLULAS, ÓRGANOS, TRASPLANTES, SANGRE, ORINA, EXCRECIONES Y SECRECIONES) Y CUALESQUIERA DERIVADOS DE PRODUCTOS BIOSINTÉTICOS PROVENIENTES DE TALES MATERIAS;
- R) DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD (ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BIOINGENIERÍA, ETC.) RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN GENÉTICA DE ORGANISMOS O QUE PRODUZCA, UTILICE O MANIPULE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO);
- S) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ERRORES U OMISIONES CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN (R.C. PROFESIONAL);
- T) POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE GARANTÍA DE PRODUCTOS O SERVICIOS OTORGADAS POR EL ASEGURADO (SEGURO DE GARANTÍAS);
- U) DE CONSEJEROS, ADMINISTRADORES, ALTOS DIRECTIVOS Y ÓRGANOS DE GESTIÓN Y GOBIERNO DE TODO TIPO DE ENTIDADES POR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN PROPIOS DE LOS MISMOS EN SU CALIDAD DE GESTORES DE AQUELLAS (D&O Ó C&D);
- V) DERIVADA DE PROCESOS DE EXTRACCIÓN, TRATAMIENTO O TRANSFORMACIÓN, EMBOTELLAMIENTO, ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO, USO O SIMPLE TENENCIA, Y DISTRIBUCIÓN O TRANSPORTE DE CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES, GASES, RESIDUOS, MATERIAS INFLAMABLES, COMBUSTIBLES, TÓXICAS O CORROSIVAS O, EN GENERAL, DE CONSIDERADAS COMO PELIGROSAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, A EXCEPCIÓN DE LA DERIVADA DE DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA LA CALEFACCIÓN Y ENERGÍA DE LAS INSTALACIONES OBJETO DEL SEGURO.

DE FORMA ESPECIAL, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE REFINERÍAS DE PETRÓLEO, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN Y REFINO DE PETRÓLEO, TRANSFORMACIÓN DE GAS NATURAL Y PLANTAS EMBOTELLADORAS DE GASES.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN EN TODA SU EXTENSIÓN CUANDO SE CONTRATE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, QUEDANDO POR TANTO SIN EFECTO EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO AL EXACTO CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CITADA GARANTÍA;

W) DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y/O SUMINISTRO DE SOFTWARE O HARDWARE, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS OPERADORAS DE INTERNET Y PRESTATARIAS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO;

ADEMÁS, EXPRESAMENTE SE DECLARA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO SE APLICA, NI CUBRE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD:

X) NI EFECTIVA NI ALEGADA, POR CONCEPTO DE SINIESTROS O PÉRDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, A CONSECUENCIA DE, O AGRAVADOS POR ASBESTO EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD;

Y) DERIVADA DE LAS RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS EMPRESARIALES DE ACOSO Y/O DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL ÁMBITO LABORAL EN BASE A LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE PUEDA SER EXIGIDA AL ASEGURADO DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO POR ACCIÓN U OMISIÓN QUE VULNERE, NEGLIGENTE O IMPRUDENTEMENTE, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS DE LA PERSONA EN RELACIÓN CON EL TRABAJO, TALES COMO EL DERECHO A LA OCUPACIÓN EFECTIVA, A LA PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, A LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO POR RAZONES DE DISMINUCIÓN FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL, SEXO, ESTADO CIVIL, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, IDEAS POLÍTICAS O LENGUA, RAZA, RESPETO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD Y A NO SER ACOSADO SEXUALMENTE, VERBAL O FÍSICAMENTE.

DEL MISMO MODO, ESTA EXCLUSIÓN DE COBERTURA TENDRÁ EFECTO AÚN CUANDO LA PRÁCTICA DE ACOSO Y/O DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO SE PRODUZCA EN EL ÁMBITO DE RELACIONES DE ÍNDOLE DISTINTA A LA Estrictamente LABORAL, TALES COMO AQUELLAS DE CARÁCTER DOCENTE O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER CLASE, REMUNERADOS O NO;

z) POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE MULTAS O SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES Y DEMÁS AUTORIDADES (COMO POR EJEMPLO, LOS DENOMINADOS "PUNITIVE & EXEMPLARY DAMAGES"), ASÍ COMO TAMPOCO DE LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO.

ARTÍCULO TERCERO: TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, correspondiéndole en todo caso a aquélla el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que la misma haya designado.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

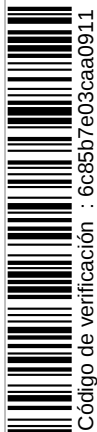
La colaboración necesaria por el Asegurado se extiende también a la defensa judicial, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado para este concepto en el Artículo Segundo de estas Cláusulas Especiales.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en la póliza, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,
 - el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.
 - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.
2. En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,
 - el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.
 - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Regularización de la Base de Tarificación:

En aquellas pólizas en las que aparezca consignada una base de tarificación regularizable (habitualmente de orden monetario, como la facturación, el volumen de obra o el presupuesto), el Tomador del Seguro deberá facilitar a la Compañía, al término de cada período de seguro, una declaración de la base de tarificación definitiva atribuible al período ya vencido, ajustando así la previsión realizada en el momento de suscripción de la póliza.

A la diferencia entre bases de tarificación, en el caso de que la definitiva sea superior a la declarada inicialmente como previsión, se le aplicará la tasa correspondiente a la anualidad vencida y que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, con el fin de llevar a cabo el cálculo definitivo de la prima correspondiente al período terminado y emitiéndose el pertinente apéndice y recibo complementario.

Si la base de tarificación definitiva fuere inferior a la declarada al inicio del período de seguro como provisional, se emitirá igualmente el apéndice de regularización que, como es obvio, no dará lugar a prima adicional, pero tampoco procederá extornar al Tomador del Seguro la diferencia, en atención al carácter de PRIMA MÍNIMA de la devengada al inicio del seguro y de cada una de las anualidades sucesivas.

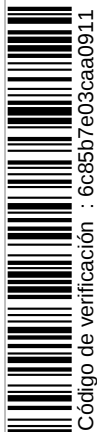
En el caso de que no hubiera diferencia entre bases de tarificación (la prevista y la definitiva) igualmente deberá emitirse apéndice de regularización que, en virtud de tal coincidencia, no generará prima complementaria.

En estos dos últimos supuestos la emisión del apéndice de regularización dejará constancia de que la misma se ha practicado y, con ello, del cumplimiento por parte del Tomador de su deber de efectuar la declaración de la base de tarificación definitiva, no procediendo en caso de siniestro la aplicación de la REGLA DE EQUIDAD prevista en la legislación sobre el Contrato de Seguro para las variaciones y/o agravaciones del riesgo no comunicadas a la Compañía.

Al mismo tiempo de la emisión del apéndice de regularización para el período de seguro ya finalizado, y siempre que la póliza sea de vencimiento anual sucesivo, la Compañía actualizará mediante el oportuno apéndice de modificación la base de tarificación que se haya incrementado, utilizando la declarada como definitiva en el período vencido como previsión para el período en curso.

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Regularización automática de la Base de Tarificación:

En el supuesto de que, tras el tercer recordatorio de regularización pendiente cursado al Tomador del Seguro y al mediador, en su caso, sin que se haya obtenido respuesta con la declaración de la base de tarificación definitiva, la Compañía procederá a incrementar automáticamente en un 5% dicha base y a calcular definitivamente la prima del período vencido, emitiendo el pertinente apéndice de regularización y recibo complementario.

Asimismo, en las pólizas de vencimiento anual sucesivo, la Compañía aplicará dicho incremento automático del 5% a la base de tarificación del período en curso, utilizando el importe resultante como estimación para el cálculo de la prima mínima de dicho período.

12 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

13 ACEPTACION EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/80 De contrato de seguro, el Tomador del seguro declara conocer todas las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte de esta póliza y expresamente acepta todas aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que se destacan en letra mayúscula y/o negrilla, dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su firma en las presentes Cláusulas Particulares.

14 CLÁUSULA ESPECIAL

Generali, S.A. de Seguros y Reaseguros, enterada de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en el Concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto Expediente 2020/007.PRI.SER.ABR.MC, el contrato de seguro de Responsabilidad Civil de la Universidad de Alcalá de Henares, los acepta en su integridad y se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos.

En caso de duda en cuanto a la interpretación de las coberturas de la presente póliza y las condiciones del pliego de condiciones técnicas, prevalecerán las más favorables al asegurado.

CLAUSULADO ESPECIAL

Se declara expresamente que no son de aplicación para este contrato de seguro los puntos 16 y 19 de ésta s cláusulas particulares ajustándose a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas del mismo.

15 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

16 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

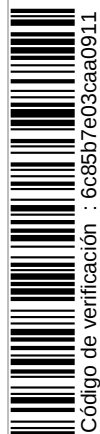
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



17 Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones

- 1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
- 2) Incidente Cibernético incluye:
 - a) Ataque cibernético;
 - b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
 - c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
- 3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
- 4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.
- 5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación, o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
- 6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

18 Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por
 - 1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o
 - 1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o
 - 1.3. la combinación de ambas causas.
2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.
A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar

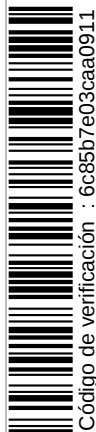
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



- una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.
3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:
- 4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y
- 4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- 4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecuencial similar.

19

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("GENERALI").
Finalidades del tratamiento	1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".
Información adicional	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad

20

El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución

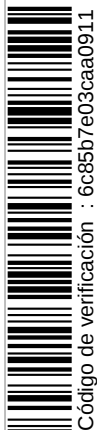
Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43





Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

- 21 Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionado

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (G50950/GEN) y el original de las presente condiciones particulares que constan de 25 hojas y 21 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN VALENCIA A 20 DE ABRIL DE 2021.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA

Director Técnico

Director Comercial

Póliza RS-G-519.000.791. Efectos 01-06-2021.

GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros. Dom. Soc.: c/ Orense, 2. 28020 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid. Tomo 24.758, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Insc. 1.161ª. generali.es

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>

ANEXO 3 ACUERDO CONFIDENCIALIDAD**REUNIDOS**

De una parte, D. Miguel Ángel Sotelo Vázquez en nombre y representación de la Universidad de Alcalá (UAH) con sede en Alcalá de Henares, Plaza San Diego, s.n., y CIF Q2818018-J (en adelante, Responsable del Tratamiento).

De otra, D^a. María Jesús Marchal Gallego y D. Luis Enrique Muñoz Luengo, en nombre y representación de GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con sede en Madrid, calle Orense nº 2 y CIF A28007268 (en adelante, Encargado del Tratamiento).

MANIFIESTAN

I.- Que GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS se dedica a la prestación de servicios de toda clase de seguros y reaseguros en el ámbito del seguro de vida y en el de los seguros distintos al de vida para los que la sociedad está autorizada.

II.- Que la UAH contrata en esta misma fecha a GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS los servicios de Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial de la Universidad de Alcalá.

El tratamiento de datos personales en la prestación de servicios encargada consistirá en recoger los datos personales de los implicados en los siniestros, así como los de los beneficiarios, si fueran distintos, para tramitar los expedientes que podrán o no tener como consecuencia las consiguientes indemnizaciones sin difundirlos ni compartirlos con ningún otro destinatario.

III.- Que, para la ejecución de la prestación del servicio encargado, la Universidad de Alcalá pone a disposición del Encargado del Tratamiento la siguiente información:
Solo en caso de siniestro se pondrá a disposición del adjudicatario el nombre, DNI, causa y consecuencias de siniestro, de los asegurados implicados en el mismo y cuenta bancaria, en su caso, del beneficiario, siempre asegurándose de que se limite a los datos mínimos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

IV.- Que ambas partes, respecto a la citada prestación de servicios y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional vigente en materia de protección de datos personales y por el Reglamento UE 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), acuerdan regular el acceso y tratamiento por parte de GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (Encargado del Tratamiento) a los datos de carácter personal cuyo responsable en último término es la UAH (Responsable del Tratamiento).



A tal fin, se reconocen capacidad legal suficiente para contratar, y formalizan el presente contrato de acceso por cuenta de terceros mediante el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, que se registrá con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial y facilitada por la UAH, sin revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica sin la previa autorización de la Universidad. Se considerará información confidencial cualquier dato de carácter personal al que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud de la referida prestación de servicios.

Las obligaciones de secreto y confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Encargado del Tratamiento y el Responsable del Tratamiento.

El Encargado del Tratamiento deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad. En este sentido, el Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación que acredite tal extremo.

SEGUNDA.- El Encargado del Tratamiento reconoce que la legislación nacional y comunitaria sobre protección de datos personales establecen una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros, para cuyo cumplimiento asume los siguientes compromisos con carácter general:

- Acceder a los datos de carácter personal, cuyo Responsable es la citada Universidad, únicamente si tal acceso es necesario para la prestación del servicio contratado, y no utilizará o aplicará dichos datos para fin distinto de la prestación del servicio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos cumpliendo con las mismas obligaciones que el Responsable o de acuerdo con sus instrucciones, prestando especial atención a las obligaciones relacionadas con el principio de información y el ejercicio de los derechos de los interesados. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa vigente en materia de protección de datos deberá informar inmediatamente al Responsable.
- Adoptar, como se recoge a continuación, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

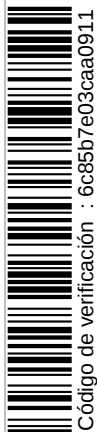
- d) No comunicar en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación, sin la previa autorización del Responsable. El Encargado podrá comunicar datos a otros Encargados del mismo Responsable de acuerdo con sus instrucciones. En este caso, la Universidad de Alcalá identificará previamente la entidad a la que se podrán o deberán comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- e) Devolver o destruir, según se acuerde, los datos comunicados por el Responsable una vez finalizada la vigencia de este contrato.
- f) Para el caso de que el Encargado tenga más de 250 trabajadores o el tratamiento de datos implique un riesgo para los derechos de los interesados o incluya categorías especiales de datos, deberá llevar a cabo, por escrito, un registro de todas las categorías de tratamiento que efectúe por cuenta del Responsable, donde deberán constar los datos del Encargado; las categorías y los tratamientos de datos efectuados; los datos del Delegado de Protección de Datos; en su caso, las transferencias de datos personales que se hubieran realizado o previsto realizar; y las medidas de seguridad adoptadas.

TERCERA.- Tanto el Responsable como el Encargado del Tratamiento se comprometen - teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas- a establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente. Todo ello, con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El Encargado del Tratamiento informará a su personal, colaboradores y/o subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal que les incumbe, y garantizará la formación necesaria en protección de datos. El Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. En este sentido, el Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación o información que acredite dicho extremo.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento deberá implantar las siguientes medidas de seguridad necesarias para

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911



d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las obligaciones establecidas para el Encargado del Tratamiento en la presente estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Encargado del Tratamiento responderá frente al

Responsable del Tratamiento si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores o subcontratistas.

CUARTA.- Si el Encargado del Tratamiento pretendiera realizar una subcontratación del servicio o parte del mismo, conforme a lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria, la Universidad de Alcalá deberá autorizar previamente y por escrito, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES desde que se comunique dicha intención, la subcontratación de los servicios o parte de los servicios encomendados al Encargado del Tratamiento. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido. Dicha subcontratación deberá quedar debida y documentalmente acreditada.

En todo caso, el subcontratista del tratamiento debe estar sujeto a las mismas condiciones y en la misma forma que el Encargado del tratamiento en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por el subcontratista, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad de Alcalá en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista.

En el caso de que el Encargado del Tratamiento, o la entidad subcontratada se encontraran ubicados en un tercer país que no fuera España, se tendrán en cuenta las posibles repercusiones que dicha circunstancia provoca en relación con el tratamiento de datos personales del que es responsable la Universidad de Alcalá. Aunque la legislación española será la aplicable a la Universidad de Alcalá, como responsable del tratamiento con sede en España, en cualquier caso -especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad a aplicar al tratamiento de datos personales efectuado-, se tendrán en cuenta las citadas circunstancias, partiendo del mínimo exigido por la legislación española.

QUINTA.- En relación con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad y decisiones individuales automatizadas por parte de los titulares de los datos personales, la única obligación del Encargado será comunicar a la Universidad de Alcalá que se ha ejercido el correspondiente derecho. Dicha comunicación debe ser puesta en conocimiento de la Delegada de Protección de Datos de la Universidad (protecciondedatos@uah.es) y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud o en el plazo máximo de 48 horas desde que es recibida, debiendo quedar constancia del envío y de su recepción. Se adjuntará, igualmente, en su caso, toda otra información que pueda ser relevante para resolver la solicitud presentada.

Por su parte, en relación con el derecho de información, el Encargado del Tratamiento, en el momento de la recogida de datos, en el caso de que se produzca, debe facilitar la información



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEGO
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



relativa a los tratamientos de datos que se van a efectuar. De producirse dicha información, tanto la redacción como el formato en el que se facilitará la misma debe consensuarse con la Universidad antes del inicio de la recogida de datos.

SEXTA.- El Encargado del Tratamiento notificará a la Universidad de Alcalá, sin dilación indebida y en el plazo máximo de 24 horas, al correo electrónico de la Delegada de Protección de Datos (protecciondedatos@uah.es), las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, con toda aquella documentación necesaria para documentar y comunicar la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

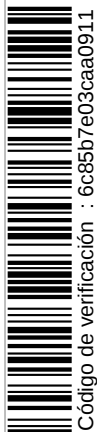
El Encargado deberá facilitar a la Universidad de Alcalá, si dispone de ella, la siguiente información: Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales (categorías y número aproximado de interesados afectados); descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Será la Universidad de Alcalá, como Responsable del Tratamiento, la responsable de comunicar dicha violación, en caso de ser necesario, a la Agencia Española de Protección de Datos, como a los interesados cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

SÉPTIMA.- Tal y como ha quedado recogido en el presente Acuerdo, es obligación del Encargado del Tratamiento poner disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él en el ejercicio de sus funciones y deber de diligencia.

OCTAVA.- El presente Acuerdo tiene una duración limitada a la prestación del servicio contratado de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de finalización de la relación contractual establecida entre el Responsable y el Encargado del Tratamiento, los datos de carácter personal utilizados por este último deberán ser destruidos, suprimiendo cualquier copia que esté en su poder, en los equipos informáticos del Encargado, en el plazo máximo de 10 DÍAS HÁBILES. El mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. En todo caso, los datos deberán ser devueltos al responsable cuando se requiera



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
Fecha: 22-04-2021 15:41:43



la conservación de los datos personales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este sentido, el Encargado puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación o del contrato celebrado.

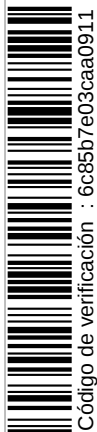
La obligación finalmente asumida debe quedar documentada por parte del Encargado y a disposición del Responsable del tratamiento cuando éste lo solicite. En el caso de la destrucción, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable.

NOVENA.- El Encargado del Tratamiento garantiza la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de protección de datos, respondiendo personalmente de cualesquiera sanciones, multas o cargos que pudieran serle impuestos por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento y de la legislación aplicable.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento por parte del Encargado del tratamiento, éste exonerará expresamente al Responsable del Tratamiento de cualquier responsabilidad, y en concreto:

- En el supuesto de que el Encargado del Tratamiento utilice o destine los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes.
- En caso de vulneración por parte del Encargado del Tratamiento del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los citados datos y de no comunicarlos a terceros.

En los casos enumerados y en los derivados del incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento, el Encargado del Tratamiento será considerado como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que por ello hubiera incurrido personalmente, así como de las reclamaciones que por el citado incumplimiento se hubieran formulado ante la Agencia Española de Protección de Datos y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado que, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, ejerce la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.



Código de verificación : 6c85b7e03caa0911

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6c85b7e03caa0911>

Firmado por: MARIA JESUS MARCHAL GALLEG0
 Fecha: 21-04-2021 16:42:58

Firmado por: LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUENGO
 Fecha: 21-04-2021 16:43:10

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ
 Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá
 Fecha: 22-04-2021 15:41:43